

Dirección Servicios Legislativos

Año XIII - n.º 309 - febrero de 2025

Dossier legislativo

COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C. A. de Buenos Aires, febrero de 2025

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

**DOSSIER LEGISLATIVO
Año XIII n° 309, febrero de 2025**

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	9
<u>Antecedentes Parlamentarios</u>	10
<u>Instrumentos Internacionales</u>	14
<u>Legislación Nacional</u>	16
<u>Doctrina</u>	23
<u>Jurisprudencia</u>	29

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de la **Composición y Designación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)**.

Concepto

Un concepto del tema bajo examen exige una previa consideración en torno al valor que trae aparejado todo lo concerniente a la independencia del Poder Judicial en una República democrática. Ciertamente, al abordar los resortes institucionales necesarios para designar magistrados en el tribunal más importante de un Estado, así como de los referidos a su composición, es hablar de la división de poderes.

En tal sentido, nuestro sistema republicano se distingue, entre otras cosas, por el hecho de que el Poder Ejecutivo no reúne en su esfera la suma del poder público. En el caso particular que nos compete, significa que quien ejerce la presidencia de la nación sólo puede proponer al Senado los miembros del Poder Judicial, debiendo la Cámara Alta prestar su acuerdo, si así lo considera conveniente, mediante una mayoría calificada.

A la luz de lo antedicho, destacamos aquí un concepto doctrinario de pacífica aceptación que sostiene que la designación de un juez constituye un **acto público complejo**, por cuanto intervienen en su ejecución dos órganos constitucionales diferentes: el Poder Ejecutivo, por un lado, y el Senado de la Nación por el otro.

Marco jurídico Nacional

La CSJN es el máximo tribunal de nuestro país. A ello debemos agregar que es también el único cuya creación deriva en forma directa de la propia letra de la Constitución Nacional. Diversos precedentes jurisprudenciales han ido perfilando su rol. Si bien analizar cada uno de ellos excede los límites de la presente publicación, mencionamos aquí su más importante misión: asegurar la supremacía de la Constitución, siendo en efecto su intérprete final.

Por lo demás, su competencia se encuentra expresamente delimitada en el texto de los actuales **artículos 116 y 117 de la CN**. Sin perjuicio de ello, también actúa en casos de recursos directos por apelaciones denegadas, quejas por retardo de tramitación, cuestiones de competencia, conflictos entre jueces y graves supuestos de privación de justicia.

En lo que hace a su composición, el texto de la Constitución de 1853 establecía en su artículo 91 un número de nueve magistrados. Dicha Corte nunca llegó a conformarse en la práctica y la modificación constitucional de 1860 suprimió la especificación de cantidad de miembros, dejando en manos del Congreso su fijación por ley. No fue sino hasta 1862, mediante la **Ley N° 27**, que el máximo tribunal quedó efectivamente conformado por primera vez. Por lo demás, a lo largo de la historia ha variado el número de magistrados para integrar la CSJN (cinco, siete y nueve), siendo la **Ley N° 26.853** la última vigente y que establece su composición por cinco (5) jueces:

Como se dijo anteriormente, en el proceso de designación de jueces para la CSJN intervienen dos poderes del Estado: el Ejecutivo, quien postula candidatos; y el Legislativo, específicamente el Senado de la Nación, quien resuelve si presta acuerdo a la designación del postulante con una mayoría calificada de dos tercios de sus miembros presentes.

Este mecanismo, se encuentra receptado en el actual **artículo 99, inciso 4°, primer párrafo, de la CN**. A ello, debe agregarse lo normado en el **artículo 99, inciso 19 de la CN**; disposición que, vale aclararlo, ha sido objeto discusión en los últimos años, por cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a realizar designaciones en comisión para empleos que normalmente requerirían el acuerdo del Senado, pero cuya participación se vería impedida con motivo del receso legislativo.

Asimismo, resulta conveniente destacar el **Decreto n° 222/03** que regula el procedimiento mencionado del artículo 99, inciso 4°. En este sentido, la norma prescribe que a la postulación de un candidato le sigue la publicación de su nombre y antecedentes en el Boletín Oficial, debiendo asimismo el aspirante presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, así como los de su cónyuge y/o conviviente e hijos menores de edad. A partir de dicha publicación, comienza a correr un plazo de 15 días para que la ciudadanía formule observaciones a los preseleccionados. Y finalizada dicha etapa, el Ejecutivo tendrá a su turno otros 15 días para disponer la elevación o el retiro del pliego al Senado de la Nación.

La norma también prevé la diversidad en cuanto al género, especialidades profesionales e integración con un sentido regional y federal.

Desde la última reforma a nuestra carta magna, la paridad de género resulta una obligación constitucional que surge del **artículo 75 inciso 22**, el cual recepta los tratados internacionales de derechos humanos, otorgándole a los mismos jerarquía constitucional. Dentro de ellos, aparecen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-.

La presencia (o podríamos decir “ausencia”) de mujeres a lo largo de la historia de nuestra CSJN es un aspecto que se destaca en variados de los proyectos de ley y artículos doctrinarios aquí acompañados, siendo un tema recurrente en los resultados arrojados por las diversas fuentes públicas y privadas de que esta publicación se ha servido para elaborar el presente trabajo.

Sin ánimos de adentrarnos en la cuestión, nos limitamos aquí a dejar asentado un dato de contundente elocuencia: en sus más de 160 años de historia, desde su primera integración en 1862, la CSJN sólo ha contado con tres (3) juezas mujeres; Margarita Argúas (1970-1973), Carmen M. Argibay (2005-2014) y Elena Highton de Nolasco (2004-2021).

Actualmente, nuestra Corte tiene una composición de 5 (cinco) miembros, de los cuales quedan cuatro (4), todos ellos del sexo masculino, siendo la representación femenina aun una deuda pendiente para nuestra república.

Esta circunstancia, junto a otras cuestiones, como el número de jueces que componen el máximo tribunal, la edad de los magistrados, el procedimiento de designación y las facultades del presidente de la Nación en la elección de sus integrantes, entre otras, forma parte del presente trabajo.

Contenido de la publicación

- Antecedentes parlamentarios: Proyectos de ley presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación; y Mensajes del Poder Ejecutivo Nacional dirigidos al Poder Legislativo.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Legislación nacional vigente y actualizada: Normativa constitucional, leyes, decretos, resoluciones de diferentes organismos y Acordadas de la CSJN.
- Artículos de doctrina que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- Jurisprudencia con pronunciamientos relevantes de la CSJN.

La información obtenida de los sitios web fue consultada a febrero del presente año.

La totalidad de los documentos se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. En los casos de doctrina y jurisprudencia rescatada de las bases jurídicas privadas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, Ud. puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

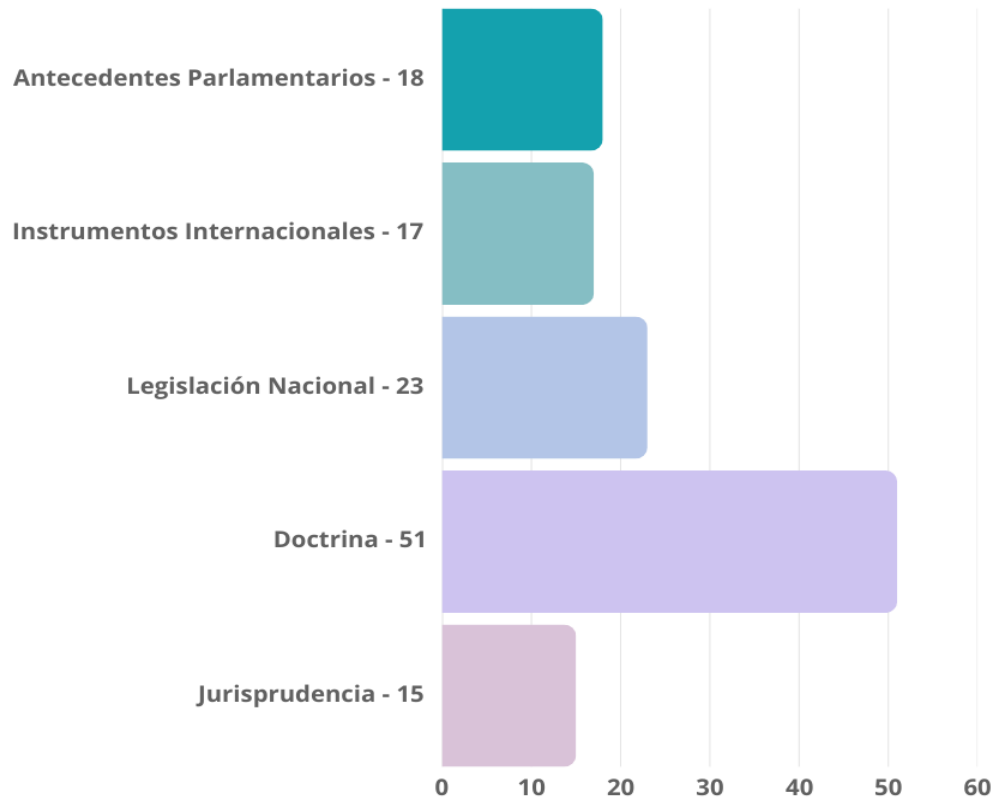
No obstante, para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Antecedentes Parlamentarios¹

Honorable Senado de la Nación

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [2233-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 108, 13 de noviembre de 2024.

Paridad de Género en la Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firmante: Silvia Sapag.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1526-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 74, 21 de agosto de 2024.

Paridad de Género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Tribunales Federales Colegiados de Justicia de la Nación.

Firmantes: Flavio Sergio Fama, Edith Elizabeth Terenzi, Stella Maris Olalla, Carolina Losada Mercedes y Gabriela Valenzuela.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1298-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 65, 31 de julio de 2024.

Sustitución del Artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58 Texto Según Ley 26853 -Organización de la Justicia- Respecto a la Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Respetando la Paridad de Género.

Firmante: Carmen Lucila Crexell.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1276-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 64, 25 de julio de 2024.

Sustitución del Artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58 Texto Según Ley 26853 -Organización de la Justicia- Respecto a la Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Respetando la Paridad de Género.

Firmante: Mónica Esther Silva.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

● MENSAJE NRO: 0031/24

Expediente: [0037-PE-2024](#).

Publicado en: DAE S.A. N° 7, 27 de mayo de 2024.

Solicitar Acuerdo para Designar Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Doctor Ariel Oscar Lijo.

Firmantes: Javier Gerardo Milei y Mariano Cúneo Libarona.

Comisiones: Acuerdos.

¹ En este caso, comprenden la inclusión de Proyectos de Ley y Mensajes del Poder Ejecutivo Nacional.

Los primeros consisten en toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación contiene aquellos que cuentan con estado parlamentario, de acuerdo a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso de la Nación.

En cuanto a los Mensajes, son Documentos "que remite el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, mediante el cual puede detallar los pormenores y fundamentos que inducen a proponer la sanción de un proyecto de ley, solicitar el acuerdo necesario para concretar la designación de determinados funcionarios, vetar total o parcialmente una ley ya sancionada, pedir la devolución de mensajes remitidos con anterioridad o realizar cualquier otro tipo de comunicación o requerimiento" (conforme [Decreto n° 336. 15 de mayo de 2017](#). B.O.R.A: 16 de mayo de 2017, p. 1. Anexo. Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos).

Publicado en el [Boletín Oficial de la República Argentina, 22 de julio de 2024](#).

● **MENSAJE NRO: 0030/24**

Expediente: [0036-PE-2024](#).

Publicado en: DAE S.A. N° 7, 27 de mayo de 2024.

Solicitar Acuerdo para Designar Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Doctor Manuel José García Mansilla.

Firmantes: Javier Gerardo Milei y Mariano Cúneo Libarona.

Comisiones: Acuerdos.

Publicado en el [Boletín Oficial de la República Argentina, 22 de julio de 2024](#).

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0725-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 35, 26 de abril de 2024.

Equidad de Género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firmante: María Celeste Giménez Navarro.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0437-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 22, 26 de marzo de 2024.

Equilibrio de Género en la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Federales Colegiados de Justicia de todo el País. Modificaciones al Decreto Ley 1285/58.

Firmantes: Alejandra María Vigo, Mónica Esther Silva, Edgardo Darío Kueider, Natalia Elena Gadanoy Gerardo Antenor Montenegro.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0245-S-2024](#).

Fortalecimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

(Reproducción del Expediente 0849-S-22).

Firmante: Silvia Sapag.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia y Asuntos Penales.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6032-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 159, 14 de octubre de 2024.

Establecer que Cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación Quedara Transitoriamente Integrada por Tres Jueces por Encontrarse Vacantes Dos Cargos, las Decisiones se Adoptaran con el Voto Mayoritario de Dos de sus Miembros.

Firmante: Sergio Acevedo.

Comisiones: Justicia. Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3256-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 79, 19 de junio de 2024.

Organización de la Justicia Nacional -Decreto Ley 1285/1958-. Modificación del Artículo 21 sobre Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firmantes: Mónica Fein y Esteban Paulon.

Comisiones: Justicia. Mujeres y Diversidad.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2477-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 60, 22 de mayo de 2024.

Paridad de Género en la Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firmantes: Gabriela Estévez, Mónica Macha, Nancy Sand, Juan Manuel Pedrini, Pablo Carro, Ricardo Herrera, Leila Chafer, Carolina Yutrovic, Magali Mastaler, Carlos Daniel Castagneto, Rodolfo Tahlade y Florencia Carignano.

Comisiones: Mujeres y Diversidad. Justicia.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1052-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 24, 26 de marzo de 2024.

Procedimiento para el Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Régimen.

Firmantes: Margarita Stolbizer, Alejandra Torres, Mónica Fein, Marcela Campagnoli, Esteban Paulon, Oscar Agost Carreño y Natalia Silvina Sarapura.

Comisiones: Mujeres y Diversidad. Justicia. Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0946-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 21, 21 de marzo de 2024.

Organización de la Justicia Nacional -Decreto Ley 1285/58-. Modificaciones sobre Transparencia y Equidad en la Designación de Miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firmantes: Ana Carla Carrizo, Danya Tavela, Julio Cobos, Karina Banfi, Gabriela Brouwer De Koning, Melina Giorgi, Marcela Antola, Mario Barletta, Manuel Ignacio Aguirre, Gerardo Cipolini, Juan Carlos Polini, Pablo Cervi, Mariela Coletta, Fabio José Quetglas, Jorge Rizzotti, Natalia Silvina Sarapura, Roberto Antonio Sánchez y Soledad Carrizo.

Comisiones: Mujeres y Diversidad. Justicia. Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0935-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 21, 21 de marzo de 2024.

Modificación del Artículo 21 del Decreto Ley N° 1285/58, sobre la Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firmantes: Julia Strada, Jorge Antonio Romero, Ricardo Herrera, Hilda Aguirre, Carlos Daniel Castagneto, Carolina Gaillard, Ana María Ianni, Lorena Pokoik, Gustavo Bordet, Mónica Macha y Carolina Yutrovic.

Comisiones: Mujeres y Diversidad. Justicia. Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0017-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 1, 4° de marzo de 2024.

Decreto Ley 1285/58. Modificaciones sobre Representación Femenina en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás Tribunales Colegiados.

Firmantes: Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López, Mónica Frade, Victoria Borrego, Paula Oliveto Lago y Marcela Campagnoli.

Comisiones: Mujeres y Diversidad. Justicia.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4225-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 158, 12 de octubre de 2023.

Reglamentación del Artículo 99, Inciso 4, de la Constitución Nacional sobre Nuevo Nombramiento para el Mantenimiento en el Cargo de los Magistrados que Hubieran Alcanzado los Setenta y Cinco (75) Años.

Firmante: Silvia Gabriela Lospennato.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Justicia.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0181-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 4, 2° de marzo de 2023.

Organización de la Justicia Nacional -Decreto Ley 1285/58-. Modificación del Artículo 2°, sobre Designación de Jueces de la Nación.

Firmantes: Mariana Tilman, Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López, Paula Oliveto Lago, Mónica Edith Frade y Rubén Manzi.
Comisiones: Justicia.

Instrumentos Internacionales²

- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. La justicia no se vende: la influencia indebida de los actores económicos en el poder judicial](#), 20 de septiembre de 2024. Doc. A/79/362.
- Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia](#), 21 de junio de 2024. Doc. A/HRC/56/62.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán. Participación de la mujer en la administración de la justicia](#)³, 25 de julio de 2021. Doc. A/76/142.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Mandato del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados. Comunicación de los Procedimientos Especiales. Argentina](#), 1° de noviembre de 2019. Doc. AL ARG 11/2019.
- Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, [Código Iberoamericano de Ética Judicial](#). Reformado en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile, 2° de abril de 2014.
- Comité de Derechos Humanos, [Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Argentina](#), 31 de marzo de 2010. Doc. CCPR/C/ARG/CO/4.
- Comité de Derechos Humanos. [Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto. Cuarto informe periódico. Argentina](#), 13 de marzo de 2008. Doc. CCPR/C/ARG/4.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, [Fortalecimiento de los Principios Básicos de la Conducta Judicial](#), julio de 2006. Doc. ECOSOC 2006/23.
- Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores, [Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial](#), La Haya, Países Bajos, 25 y 26 de noviembre de 2002. Doc. E/CN.4/2003/65, Anexo.
- Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, [Estatuto del Juez Iberoamericano](#), Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, 23, 24 y 25 de mayo de 2001.
- Organización de los Estados Americanos, [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- \(artículos 7.b, y 8.b.c\)](#), Belém do Pará, República Federativa Del Brasil, 9° de junio de 1994. Aprobada por [Ley n° 24.632](#). Sancionada: 13 de marzo de 1996. Promulgada: 1 de abril de 1996. B.O.R.A: 9 de abril de 1996, p. 1.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, [Declaración y Programa de Acción de Viena \(párrafos 27 y 38\)](#), 14 a 25 de junio de 1993. Doc. A/CONF.157/23.

² Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

³ Para ver otros Informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados visitar: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers>.

- Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, [Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura](#), Milán, Italia, del 26 de agosto al 6° de septiembre de 1985.
Confirmados por la Asamblea General en sus [Resoluciones N° 40/32](#), 29 de noviembre de 1985 y [40/146](#). [Los derechos humanos en la administración de justicia](#), 13 de diciembre de 1985.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(artículos 5.a y 7°\)](#), 18 de diciembre de 1979. Doc. A/RES/34/180.
Aprobada por [Ley N° 23.179](#). Sancionada: 8° de mayo de 1985. Promulgada: 27 de mayo de 1985.
B.O.R.A.: 3° de junio de 1985, p. 1.
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, [Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- \(artículos 8°, 23, 24 y 25\)](#), San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme artículo 74.2.
Aprobada por [Ley N° 23.054](#). Sancionada: 1° de marzo de 1984. Promulgada: por Decreto n° 836, 19 de marzo de 1984. B.O.R.A.: 27 de marzo de 1984, p. 1.
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(artículos 2°, 14 y 26\)](#).
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: por Decreto n° 673, 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 217 A \(III\). Declaración Universal de Derechos Humanos \(artículos 7°, 8°, 10 y 11\)](#), París, Francia, 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III).
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

Legislación Nacional⁴

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁵

- **Artículo 16.-** *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.*
- **Artículo 53.-** *“Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes”.*
- **Artículo 59.-** *“Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes”.*
- **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía*

⁴ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado, es decir con todas sus modificaciones, mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG- o, en su defecto, al sitio web oficial del Boletín Oficial de la República Argentina.

⁵ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley n° 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

constitucional. (...) 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.

- **Artículo 99.-** “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 4) Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite. (...) 19) Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura”.
- **Artículo 108.-** “El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación”.
- **Artículo 110.-** “Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permanecieran en sus funciones”.
- **Artículo 111.-** “Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador”.
- **Artículo 112.-** “En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte”.
- **Artículo 113.-** “La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados”.
- **Artículo 116.-** “Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inc. 12 del Artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra;

entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero”.

- **Artículo 117.-** *“En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente”.*
- **Artículo 127.-** *“Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley”.*

- **Decreto n° 785, 3° de septiembre de 2024.** Desestima la petición incoada contra la solicitud de Acuerdo para designar al Dr. Ariel Oscar Lijo en un cargo vacante en la CSJN, cursada al H. Senado de la Nación mediante el Mensaje N° 31/24, interpuesto en forma conjunta por las organizaciones Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Será Justicia, Acción Conjunta Republicana (ACR), Asociación Civil Usina de Justicia, Entre Ríos Sin Corrupción y Profesores Republicanos, y por los Señores Alejandro E. Fargosi, Daniel Sabsay, Pablo A. Pirovano, Gerardo Enrique Vega, Alberto Fidel Cohan, Ezequiel Nino, Alejandro Drucaroff, Marcelo De Jesús y Marcelo A. Camerini. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de septiembre de 2024, p. 4).
- **Resolución n° 226, 25 de julio de 2024 (Ministerio de Justicia).** Aprueba el “Reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del Nuevo Nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los Setenta y Cinco (75) años de edad”. Deroga su similar N° 521/17, modificada por su igual N° 859/17. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de julio de 2024, p. 19).
- **Decreto n° 267, 20 de marzo de 2024.** Incorpora el artículo 9° bis al Decreto N° 222/03 -Procedimiento a seguir por parte del Poder Ejecutivo Nacional para el ejercicio de la atribución constitucional de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-. En tal sentido, establece que *“Las disposiciones del presente decreto también serán de aplicación en caso de que exista certeza de que se producirá una vacante en fecha determinada. Cumplidos los procedimientos correspondientes, y habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo previsto por el artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, la designación será formalizada una vez que se produzca efectivamente la vacante”.* (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de marzo de 2024, p. 5).
- **Decreto n° 635, 29 de julio de 2020.** Crea en el ámbito de la Presidencia de la Nación el Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. Con respecto de la CSJN, indica que se realizará un análisis de su funcionamiento que incluya: a) el establecimiento para la selección de integrantes, de criterios de diversidad de género y representación federal; b) evaluación integral de las normas que reglamentan la competencia atribuida al Alto Tribunal por la Constitución Nacional, ya sea en materia originaria o bien por apelación ordinaria y extraordinaria; c) análisis y eventual reformulación del sistema de desestimación *in limine -certiorari-*; d) análisis de normas en materia de audiencias orales para el tratamiento de los casos trascendentes; y e) trámite de recursos y fijación de plazos procesales máximos para su resolución, particularmente en materia penal. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de julio de 2020, p. 6).
- **Resolución n° 442, 13 de junio de 2018 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).** Aprueba el “Reglamento para el Procedimiento para Evaluación de candidatos para cubrir vacantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Procurador General de la Nación, a Defensor General de la Nación y postulantes a cargos de Magistrado con Competencia Federal”. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de junio de 2018, p. 55).

- **Resolución n° 511, 8° de noviembre de 2018 (Consejo de la Magistratura)**. Determina que su similar N° 521/17 mantendrá su vigencia sólo en relación con los magistrados que fueron oportunamente notificados de aquélla y que a la fecha se encuentran amparados en los supuestos del punto 2° incisos b) “magistrados que posean una decisión judicial firme que los mantenga en el ejercicio de la jurisdicción”; c) “magistrados que posean una decisión judicial a favor que no haya puesto fin al proceso respecto de su continuidad en el ejercicio de su cargo, en los términos y condiciones de su vigencia”; y d), “magistrados que posean pedido de acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional para renovar su designación, en cuyo caso continuarán provisoriamente en el cargo hasta tanto se dicte decreto en tal sentido o se rechace el pedido de acuerdo, siempre que ello suceda antes de la fecha de cierre de sesiones ordinarias del Honorable Senado de la Nación correspondiente al año siguiente al envío del pedido de acuerdo, momento en el que caducará el nombramiento”.
Asimismo, establece que, para los demás jueces en ejercicio de la función, resulta de plena aplicación la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante las Resoluciones N° 521-E/2017 y 859-E/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Finalmente, encomienda a la Dirección General de Recursos Humanos, con intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos si fuere necesario, el seguimiento de las situaciones que aún resulten alcanzadas por la resolución CM 521/17 y el cumplimiento de la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo Nacional para los supuestos que se presenten en el futuro.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de noviembre de 2018, p. 26).
- **Resolución n° 521, 21 de diciembre de 2017 (Consejo de la Magistratura)**. Implementa lo resuelto por la CSJN en la sentencia dictada en los autos “Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa”.
Comunica a cada uno de los magistrados que posean una edad igual o superior a los 75 años, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 4° de la Constitución Nacional, deben cesar en su función en el plazo de diez días hábiles judiciales contados a partir de la notificación personal de la presente resolución, con excepción de determinados casos.
Dispone la convocatoria a concurso para cubrir las magistraturas que quedasen vacantes por aplicación de lo previsto en el punto anterior.
Expide, a requerimiento del interesado o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los certificados de antecedentes disciplinarios que resulten necesarios en función de los reglamentos vigentes.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017, p. 18).
Referencias: CSJN, 15/09/2012.- Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción meramente declarativa -Fallos 340:257-.
- **Ley n° 27.412**. Modifica el Código Electoral Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la Ley de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, con el objeto de garantizar la paridad de género en ámbitos de representación política.
Sancionada: 22 de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 1.035, 14 de diciembre de 2017.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017, p. 3).
- **Decreto n° 83, 14 de diciembre de 2015**. Designa como Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los Doctores Carlos Fernando Rosenkrantz y Horacio Daniel Rosatti, en los términos del artículo 99, inciso 19, de la Constitución Nacional.
Encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la inmediata implementación del procedimiento previsto en el Decreto N° 222/03, a los fines de la oportuna designación de los mismos en calidad de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme a las previsiones del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2015, p. 4).
- **Acordada n° 9, 29 de abril de 2014 (Corte Suprema de Justicia de la Nación)**. Aprueba el “Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” y los formularios de “Declaración jurada patrimonial integral (Anexo público)” y su “Anexo reservado”.
Deja sin efecto sus similares N° 29/05 y 30/05.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2014, p. 7)

- **[Acordada n° 25, 21 de agosto de 2013 \(Corte Suprema de Justicia de la Nación\)](#)**. Declara que la Ley N° 26.857 -Ética en el Ejercicio de la Función Pública- es consistente con los principios de transparencia que aplica esta Corte Suprema.
Declara la inaplicabilidad del artículo 6° de la Ley N° 26.857, en cuanto instituye a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación, y, en consecuencia, establece como autoridad responsable de la aplicación del régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas de los magistrados y funcionarios de este Tribunal, a la Secretaría General y de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Aclara que el presente ordenamiento rige para las declaraciones juradas posteriores a las del año 2012. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de agosto de 2013, p. 4)
- **[Ley n° 26.861](#)**. Regula el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación.
Sancionada: 29 de mayo de 2013. Promulgada: por Decreto n° 643, 31 de mayo de 2013. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de junio de 2013, p. 4).
- **[Ley n° 26.857](#)**. Establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.
Modifica la Ley N° 25.188 -Ética en el Ejercicio de la Función Pública-.
Sancionada: 8° de mayo de 2013. Promulgada: por Decreto n° 575, 21 de mayo de 2013. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2013, p. 1).
- **[Ley n° 26.853](#)**. Establece que la CSJN estará compuesta por cinco (5) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la CSJN y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la Ley N° 24.946 y demás legislación complementaria (artículo 13).
Sustituye el artículo 21 del Decreto- Ley N° 1.285/58 y sus modificatorias.
Sancionada: 24 de abril de 2013. Promulgada: por Decreto n° 503, 9° de mayo de 2013. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de mayo de 2013, p. 1).
A excepción del citado artículo 13 la presente ley fue derogada por el artículo 4° de la [Ley N° 27.500](#). B.O.R.A: 10 de enero de 2019, p. 4.
- **[Ley n° 26.485](#)**. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
Sancionada: 11 de marzo de 2009. Promulgada de hecho: 1° de abril de 2009. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de abril de 2009, p. 1).
- **[Decreto n° 222, 19 de junio de 2003](#)**. Adopta el procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 4° del artículo 99 de la Constitución de la Nación Argentina le confiere al Presidente de la Nación para el nombramiento de los magistrados de la CSJN.
Reglamenta el ejercicio de esta facultad, estableciendo parámetros a tener en cuenta para una mejor selección del candidato propuesto de modo que su designación contribuya de modo cierto a un efectivo mejoramiento del servicio de justicia.
Dispone que, al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal.
A ello deben sumarse los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir.
Determina que para mejor cumplimiento de las finalidades indicadas resulta conveniente posibilitar, con la conformidad expresa de quien o quienes resulten motivo de solicitud de acuerdo, la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieren, la concurrencia de los requisitos establecidos en la Ley de Ética de la Función Pública y del cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas.
Crea mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trata, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma

oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir.

Indica que el procedimiento y los dispositivos del presente se adoptan sin perjuicio de la competencia y los procedimientos establecidos por el Honorable Senado de la Nación en virtud de la atribución que el artículo constitucional citado le confiere y su propio reglamento determine.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de junio de 2003, p. 2).

- **[Ley n° 25.188](#)**. Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.
 Establece los deberes, prohibiciones, incompatibilidades y régimen de obsequios aplicables a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías, permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, extendiéndose a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado (artículo 1°).
 Incluye a los magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación dentro de la obligación de presentar la declaración jurada (artículo 5° incisos c y d).
 Crea en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Nacional de Ética Pública como órgano independiente con autonomía funcional. Determina su integración y funciones.
 Modifica el Código Penal en lo referido a las penas, reparación de perjuicios, prescripción, cohecho, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y exacciones ilegales (artículos 32 y 33).
 Determina las fechas de entrada en vigencia de las disposiciones de la presente.
 Deroga el Decreto N° 494/95.
 Sancionada: 29 de septiembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 1.227, 26 de octubre de 1999.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 1999, p. 1).
- **[Ley n° 24.018](#)**. Establece el régimen de asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente, el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la CSJN, a partir del cese en sus funciones.
 Determina que los Jueces de la CSJN adquieren el derecho a gozar de la asignación mensual cuando cumplen como mínimo cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones (artículo 2°). Al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, o acreditar treinta (30) años de antigüedad de servicio o veinte (20) años de aportes en regímenes de reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos (artículo 3°).
 Sancionada: 13 de noviembre de 1991. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 2.599](#), 9 de diciembre de 1991.
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1991, p. 1).
- **[Acordada n° 44, 22 de septiembre de 1989 \(Corte Suprema de Justicia de la Nación\)](#)**. Señala la inconveniencia de un Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso por el que se modifica la composición del Tribunal y determinados aspectos de su competencia.
 No publicada en B.O.R.A.
- **[Decreto-Ley n° 1.285, 4° de febrero de 1958](#)**. Ley de reorganización de la Justicia Nacional.
 Dispone que el Poder Judicial de la Nación será ejercido por la CSJN, los tribunales nacionales de la Capital federal y los tribunales nacionales con asiento en las provincias (artículo 1°).
 Para ser juez de la CSJN y Procurador General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, abogado graduado en universidad nacional, con ocho años de ejercicio y las demás calidades exigidas para ser Senador (artículo 4°).
 Establece incompatibilidades con la magistratura judicial (artículo 9°).
 Señala que la CSJN estará compuesta por cinco (5) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la CSJN y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la Ley N° 24.946 y demás legislación complementaria (artículo 21).
 Regula los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la CSJN (artículo 22).
 Faculta al máximo tribunal a dividirse en salas, de acuerdo al reglamento que a tal efecto dicte. La Corte actuará en tribunal pleno en los asuntos en que tiene competencia originaria y para resolver las cuestiones de inconstitucionalidad (artículo 23).
 Indica los asuntos que caerán bajo el conocimiento de la CSJN (artículo 24).
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de febrero de 1958, p. 1).

- **Ley n° 48.** Regula la jurisdicción y competencia de la CSJN y demás tribunales nacionales.
Sancionada: 25 de agosto de 1863. Promulgada: 14 de septiembre de 1863.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, R.N. 1863-1869, p. 49).
- **Ley n° 27.** Organización de la Justicia Nacional.
Dispone que la Justicia Nacional se ejercerá por medio de una Corte Suprema de Justicia (artículo 6°).
Indica los casos que va a conocer el máximo tribunal (artículo 7°).
Establece que, en caso de discordia, o bien de impedimento o de recusación o excusación justificadas, de uno o más miembros de la Corte Suprema, será integrada por abogados particulares, que ella nombrará y cuyo honorario será de cuenta del tesoro público (artículo 8°).
La Corte nombrará y podrá remover sus empleados subalternos. Además de su reglamento interno, dictará otro uniforme para todos los Juzgados de Sección (artículo 11).
Sancionada: 13 de octubre de 1862. Promulgada: 16 de octubre de 1862.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, p. 496).

Doctrina⁶

Año 2024

- **“Designación de jueces en la Corte Suprema de Justicia de la Nación: ¿participación y control de la ciudadanía o gatopardismo?”**. Por Daniel A. Sabsay y Francisco J. Funes.
Fecha de publicación: 14 de agosto de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La modificación del régimen de autolimitación de las facultades del presidente de la Nación en la elección de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”**. Por Luis Emilio Pravato.
Fecha de publicación: 17 de junio de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El procedimiento de designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”**. Por Ricardo Ramírez Calvo.
Fecha de publicación: 30 de mayo de 2024.
(elDerecho.com).
- **“La función política de la Corte Suprema a través del control de constitucionalidad”**. Por Ludmila Wingeyer y Carlos J. Gianneschi.
Fecha de publicación: 3° de abril de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Faltan juezas en la Corte Suprema. Necesidad de una mirada femenina en todos los temas del derecho”**. Por Germán González Campaña.
Fecha de publicación: 27 de marzo de 2024.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2023

- **“Corte Suprema, justicia y géneros: ¿son compatibles? Una mirada crítica sobre nuestra realidad paritaria”**. Por Marisa Herrera.
Fecha de publicación: 3° de febrero de 2023.
(saij.gov.ar).

Año 2022

- **“Una reforma que no conforma”**. Por Tristán Gómez Zavaglia.
Fecha de publicación: 20 de mayo de 2022.
(elDial.com).

Año 2021

- **“Votos, mayorías y nulidades en la Corte Suprema”**. Por Santiago Legarre.
Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2021.
(informacionlegal.com.ar).

⁶ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. El contenido de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Ampliar la Corte o repensar la función pública”**. Por Ricardo A. Guibourg.
Fecha de publicación: 29 de octubre de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Tres objeciones a posibles reformas a la Corte Suprema. Un análisis crítico del dictamen de la comisión Beraldi”**. Por Manuel J. García Mansilla.
Fecha de publicación: 1° de julio de 2021.
(ar.lejister.com).

Año 2020

- **“Cuando la Corte Suprema debilita al Poder Judicial”**. Por Alberto B. Bianchi.
Fecha de publicación: 1° de diciembre de 2020.
(ar.lejister.com).
- **“NO”**. Por Manuel J. García Mansilla.
Fecha de publicación: noviembre de 2020.
(informacionlegal.com.ar).
- **“¿Conviene dividir la Corte en salas? Problemas en torno al precedente”**. Por Florencia S. Ratti M. e Ignacio Díaz Solimine.
Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2020.
(elDial.com).
- **“Mujeres y su integración en la Corte Suprema de Justicia de la Nación”**. Por Silvia B. Palacio de Caeiro.
Fecha de publicación: 29 de octubre de 2020.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La Corte Suprema frente a la división de poderes”**. Por Juan Vicente Sola.
Fecha de publicación: 10 de septiembre de 2020.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2018

- **“La Corte Suprema y sus integrantes: una breve iconografía de su historia”**. Por Juan Cruz Ártico.
Fecha de publicación: agosto de 2018.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2017

- **“La edad de los jueces. Un breve análisis del precedente Schiffrin” (Nota a Fallo)**. Por Ileana Ortiz Baeza.
Fecha de publicación: 2017.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 15/09/2012.- Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción meramente declarativa -Fallos 340:257-](#).
- **“Los mitos de las designaciones en comisión”**. Por Agustín E. Acuña.
Fecha de publicación: agosto de 2017.
(informacionlegal.com.ar).

- **“El control de constitucionalidad de la reforma constitucional y la aplicación efectiva del art. 99.4 de la constitución argentina” (Nota a Fallo).** Por Andrés Gil Domínguez.
Fecha de publicación: 6° de abril de 2017.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 15/09/2012.- Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción meramente declarativa -Fallos 340:257-](#).
- **“¿Habrá ‘jueces mantenidos en sus cargos’?” (Nota a Fallo).** Por Emilio A. Ibarlucía.
Fecha de publicación: 6° de abril de 2017.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 15/09/2012.- Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción meramente declarativa -Fallos 340:257-](#).

Año 2016

- **“¿Cuántos jueces debe tener la Corte Suprema de Justicia Nacional? Un tema recurrente”.** Por Néstor P. Sagües.
Fecha de publicación: 28 de junio de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Análisis del procedimiento de designación de los dos jueces de la Corte Suprema”.** Por Ignacio C. Giuffré.
Fecha de publicación: 24 de febrero de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La designación ‘en comisión’ de los jueces de la Corte Suprema (2)”.** Por Néstor P. Sagües.
Fecha de publicación: 5° de febrero de 2016.
(elDerecho.com).

Año 2015

- **“La designación ‘en comisión’ de jueces de la Corte Suprema”.** Por Francisco Junyent Bas.
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2015.
(elDerecho.com).
- **“La venda en los ojos de Diké: diez consideraciones sobre nombramientos directos para la Corte Suprema”.** Por Fernando M. Toller.
Fecha de publicación: 23 de diciembre de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia en comisión”.** Por Andrés Gil Domínguez.
Fecha de publicación: 17 de diciembre de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El rol institucional de la Corte Suprema y la actuación del Dr. Carlos S. Fayt”.** Por Pablo L. Manili.
Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Reflexiones sobre el proceso de nombramiento de magistrados de la Corte Suprema”.** Por Martín Oyhanarte (h.).
Fecha de publicación: 15 de noviembre de 2015.
(ar.lejister.com).

- **“Más sobre quórum y mayoría en la Corte Suprema: sentencias ‘2-1’ en un Tribunal de cinco miembros”**. Por Santiago Legarre.
Fecha de publicación: 1° de octubre de 2015.
(ar.lejister.com).
- **“El caso ‘Aparicio’. Algunos interrogantes acerca de las ‘nulidades constitucionales’” (Nota a Fallo)**. Por Elisabeth I. Berra.
Fecha de publicación: agosto de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 21/04/2015.- Aparicio, Ana Beatriz y otros c/ EN -CSJN- Consejo de la Magistratura - Art. 110 s/ empleo público -Fallos 338:284-](#).
- **“Legitimidad democrática y efectos de las sentencias de la Corte” (Nota a Fallo)**. Por Jorge Alejandro Amaya.
Fecha de publicación: junio de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 21/04/2015.- Aparicio, Ana Beatriz y otros c/ EN -CSJN- Consejo de la Magistratura - Art. 110 s/ empleo público -Fallos 338:284-](#).
- **“Los conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (a propósito del caso ‘Aparicio, Ana Beatriz’)” (Nota a Fallo)**. Por Néstor P. Sagüés.
Fecha de publicación: 30 de abril de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 21/04/2015.- Aparicio, Ana Beatriz y otros c/ EN -CSJN- Consejo de la Magistratura - Art. 110 s/ empleo público -Fallos 338:284-](#).
- **“Los ‘ocho años de ejercicio’ para acceder al cargo de juez de la CSJN”**. Por Néstor P. Sagüés.
Fecha de publicación: 3° de marzo de 2015.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2014

- **“Número y sexo de los jueces de la CSJN”**. Por Julio O. Chiappini.
Fecha de publicación: 2014.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2009

- **“Juicio a la Nueva Corte Suprema (2003/2009)”**. Por Horacio M. Lynch.
Fecha de publicación: 16 de diciembre de 2009.
(ar.lejister.com).

Año 2008

- **“La seguridad jurídica en la designación de los magistrados: un paso al costado” (Nota a Fallo)**. Por Claudia C. López Segade.
Fecha de publicación: 2008.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 23/05/2007.- Rosza, Carlos Alberto s/ recurso de casación -Fallos 330:2361-](#).
- **“Redescubriendo el quórum en la Corte Suprema: la Ley N° 27 y su antecedente estadounidense”**. Por Santiago Legarre.
Fecha de publicación: 15 de octubre de 2008.

(ar.lejister.com).

Año 2007

- **“Jueces subrogantes: cuando la anormalidad es norma” (Nota a Fallo)**. Por Calogero Pizzolo.
Fecha de publicación: 6° de junio de 2007.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 23/05/2007.- Rosza, Carlos Alberto s/ recurso de casación -Fallos 330:2361-](#).

Año 2006

- **“¿El nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sigue siendo un acto institucional? A propósito del dictado del Decreto PEN 222/03 y sus derivaciones respecto al control del procedimiento de designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”**. Por Diego Andrés Alonso.
Fecha de publicación: 2° de octubre de 2006.
(elDerecho.com).
- **“Los números en la Corte Suprema”**. Por Jorge H. Gentile.
Fecha de publicación: 22 de agosto de 2006
(elDerecho.com).
- **“Una indefinición que lacera la Constitución”**. Por Jorge A. Diegues.
Fecha de publicación: 1° de agosto de 2006.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Juicios políticos a jueces de la Corte Suprema de Justicia en Argentina”**. Por Marcelo Sancinetti.
Fecha de publicación: 13 de marzo de 2006.
(elDial.com).

Año 2003

- **“El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”**. Por Antonio Castagno.
Fecha de publicación: 10 de diciembre de 2003.
(elDerecho.com).
- **“Juicio político, suspensión provisoria y control de constitucionalidad. A propósito del enjuiciamiento a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia”**. Por Carlos R. Baeza.
Fecha de publicación: octubre de 2003.
(elDial.com).

Año 2002

- **El proceso de designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia hoy”**. Por Walter F. Carnota.
Fecha de publicación: 28 de octubre de 2002.
(elDial.com).

Año 1999

- **“Inamovilidad de los jueces y la nulidad de un punto de la reforma constitucional” (Nota a Fallo).**
Por Adrián R. Ventura.
Fecha de publicación: 1999.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 19/08/1999.- Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento -Fallos 322:1616-](#).
- **“Cuando la Corte Suprema eligió su presidente por primera vez”.** Por Norberto Padilla.
Fecha de publicación: 23 de enero de 1999.
(elDerecho.com).

Año 1990

- **“La nueva Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ley 23.774”.** Por César D. Yáñez.
Fecha de publicación: 1990.
(informacionlegal.com.ar).

Año 1989

- **“Aumento del número de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Avocación o "per saltum". Análisis de un proyecto del Poder Ejecutivo Nacional”.** Por Ricardo Levene (h.).
Fecha de publicación: 1989.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Don Quijote en el Palacio de Justicia (La Corte Suprema y sus problemas)”.** Por Genaro R. Carrió.
Fecha de publicación: 1989.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Jueces de la Corte”.** Por Ival Rocca y Rodolfo B. Rotman.
Fecha de publicación: 1989.
(informacionlegal.com.ar).

Jurisprudencia⁷

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

- **CIDH, 05/08/2008.- Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela** (El nombramiento de jueces provisionales debe estar sujeto a aquellas condiciones de servicio que aseguren el ejercicio independiente de su cargo, el régimen de ascenso, traslado, asignación de causas, suspensión y cesación de funciones del que gozan los jueces titulares debe mantenerse intacto en el caso de los jueces que carecen de dicha titularidad -párrafo 45-). (www.corteidh.or.cr).

⁷ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos. El texto completo de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos oficiales como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 03/11/2020.- Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJJ y otro s/ amparo Ley 16.986 -Fallos 343:1457-** (El principio de la designación de magistrados por un procedimiento complejo es parte de la garantía de la independencia del Poder Judicial).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 07/06/2016.- Brindisi, Ricardo Gabriel c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ juicio sumarísimo** (El planteo de inconstitucionalidad del art. 1° del Decreto 83/15 que designó dos jueces para la CSJN, en los términos del art. 99, inc. 19, de la Constitución Nacional es insustancial por prematuro, pues sus disposiciones no han cobrado virtualidad, toda vez que los profesionales postulados no se han incorporado al Tribunal y con posterioridad al dictado de la norma, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Senado de la Nación los pliegos correspondientes con el fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido para su nombramiento -art. 99, inc. 4° de la Constitución Nacional- que aún no ha finalizado).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 21/04/2015.- Aparicio, Ana Beatriz y otros c/ EN -CSJN- Consejo de la Magistratura - Art. 110 s/ empleo público -Fallos 338:284-** (La designación de conjuces efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, oficializada en el Decreto 856/14, para integrar la CSJN en el caso en el que se discuten diferencias salariales de varios magistrados de la Nación, es nula, por no contar con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Senado de la Nación, como exige el art. 99, inc. 4°, primer párrafo de la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 15/09/2012.- Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa -Fallos 340:257-** (En un sistema como el argentino de Constitución codificada y reforma dificultada, el Congreso de la Nación ejerce una función pre-constituyente y la Convención reformadora actúa como poder constituyente derivado, ésta se reúne con la finalidad de modificar, o no, solo aquellas cláusulas constitucionales que el Congreso declaró que podían ser reformadas).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/05/2007.- Rosza, Carlos Alberto s/ recurso de casación -Fallos 330:2361-** (Los procedimientos constitucionales y las leyes que reglamentan la integración de los tribunales, han sido inspirados en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley; las disposiciones pertinentes se sustentan en la necesidad de afirmar la independencia e imparcialidad de los jueces no sólo en beneficio de ellos sino, fundamentalmente, de los justiciables).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 09/03/2004.- Colegio Público de Abogados de Capital Federal c/ EN - M° E. y O.S.P. s/ amparo Ley 16.986 -Fallos 327:308-** (El procedimiento que la CSJN debe respetar al dictar sus decisiones es el previsto en el art. 23 del Decreto Ley 1285/58, en virtud del cual las decisiones del Tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los jueces que la integran, siempre que éstos concordaren en la solución del caso, sin que se exija la acreditación de ninguna de las circunstancias a las que alude el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 19/08/1999.- Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento -Fallos 322:1616-** (El art. 99, inc. 4°, párrafo tercero, de la Constitución reformada en el año 1994 no puede aplicarse, por vicio de nulidad absoluta, en virtud de haberse configurado un manifiesto exceso en las facultades de que disponía la Convención Constituyente, conforme al procedimiento reglado por el art. 30 de la Constitución y a lo dispuesto en la declaración de necesidad instrumentada mediante la ley 24.309).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/11/1990.- Resolución 1494/1990 - Jueces en Comisión (su juramento) -Fallos 313:1232-** (El art. 86, inc. 22, de la Constitución Nacional crea la posibilidad de cubrir de inmediato una vacante de empleo que requiera el acuerdo del Senado y elimina las inevitables dilaciones que aún el trámite del

acuerdo senatorial -en sesiones extraordinarias- trae consigo, con el objeto de evitar la prolongación de la vacancia que en el caso de los jueces, afecta el desempeño de la función judicial).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 02/10/1975.- Daffis Niklison, René E. -Fallos: 293:47-** (La designación en comisión de un magistrado por el Poder Ejecutivo -el que después de haber renunciado a su anterior cargo aceptó el nombramiento y prestó juramento ante la Cámara del fuero, tomando posesión de sus funciones en esas condiciones- queda sometida a la norma del art. 86, inc. 22, de la Constitución Nacional, según la cual los nombramientos realizados en esa forma expirarán al fin de la próxima legislatura).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 02/05/1974.- Montesano Rebón, Aldo Luis -Fallos: 288:342-** (Es deber de la Corte Suprema velar por el ordenado y normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La circunstancia de que en la Ley 20.550 no esté prevista la posibilidad de que la conclusión de las funciones de los magistrados designados sin acuerdo del Senado se opere, no por el reemplazo de éstos por nuevos titulares, sino por imperio del art. 86, inc. 22, de la Constitución Nacional, no puede ser óbice a la aplicación de esta última. Los magistrados que cesan en tal carácter en virtud de la norma superior citada, quedan obviamente relevados de cumplir la obligación de permanecer en sus cargos que les imponía hasta ese momento el art. 3° de la mencionada ley).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 08/08/1958.- Montero, Belisario, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado n° 30 de la Capital s/ Amparo -Fallos: 241:151-** (Los nombramientos en comisión, efectuados por el Poder Ejecutivo, son revocables durante el siguiente período legislativo, y no solamente a la terminación de éste; y quedan efectivamente revocados cuando el Senado presta acuerdo a la misma o distinta persona, a propuesta del Poder Ejecutivo. Este principio es aplicable a los magistrados nombrados en comisión por el gobierno de facto, no sólo porque la inmovilidad que les fue asegurada se limitó expresamente "hasta tanto se constituyan los poderes constitucionales", sino también porque tales nombramientos no habrían podido privar al Poder Ejecutivo de iure y al Senado de la facultad que normalmente les pertenece conforme a la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 16/10/1946.- Lastra, Juan Julián -Fallos: 206:130-** (Terminadas las sesiones de prórroga del Congreso cesan en sus funciones los jueces nombrados en comisión conforme a lo dispuesto por el art. 86, inc. 22, de la Constitución Nacional, a quien el Senado no hubiese prestado el acuerdo correspondiente).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 26/12/1938.- Bodegas y Viñedos Giol c/ Provincia de Santa Fe -Fallos 182:557-** (La Corte Suprema puede entender y resolver en los pleitos sometidos a su conocimiento, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de lo cual la actora puede solicitar que el pleito sea fallado por el Tribunal íntegro).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 08/08/1872.- Fisco Nacional c/ Ocampo, Manuel -Fallos: 12:134-** (La Suprema Corte representa en la esfera de sus atribuciones, la soberanía nacional, y es tan independiente en su ejercicio como el Congreso y el Poder Ejecutivo en las suyas).
(www.csjn.gov.ar).

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#),
para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar